



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

00635-2016-U  
VINARÓS

*Anunci aprovació definitiva Ordenança Reguladora Prestacions Econòmiques Individuals Emergència Social*

Aprovat inicialment pel Ple de la Corporació el dia 17 de desembre de 2015 l'Ordenança Reguladora de Prestacions Econòmiques Individuals d'Emergència Social, i no havent-se presentat reclamacions durant el termini d'exposició pública, aquest Reglament s'entén definitivament aprovat, per la qual cosa es procedeix a la publicació del text íntegre de la mateixa:

#### «ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIONES INDIVIDUALES DE EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE VINARÓS EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La existencia de unos servicios sociales que faciliten la promoción y el desarrollo pleno de una manera real y efectiva de todas las personas y grupos dentro de la sociedad, previniendo los obstáculos y eliminando las causas que dificultan o impiden la participación plena de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social es una exigencia constitucional, recogida en los artículos 41, 139.1 y 149.1.1 de nuestra Carta Magna. En concreto, la Constitución Española establece que "los poderes públicos... aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia", así como la protección de las personas en situación de necesidad, desamparo, circunstancias graves o urgente necesidad por carencias económicas y socio-familiares".

La Constitución atribuye asimismo la competencia en esta materia, a través del artículo 148.1.20, a las Comunidades Autónomas.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece en su art. 49.24 la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de Servicios Sociales. En este sentido el desarrollo normativo se ha producido, fundamentalmente, mediante la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el sistema de servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, cuyo artículo 6, como competencia de los ayuntamientos, el gestionar prestaciones económicas.

Por otra parte, el art. 25.2 k) de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, determina como competencia municipal, la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social. Asimismo, el art. 26.1 c) de dicha norma, establece la obligatoriedad de la prestación de Servicios Sociales para los municipios con población superior a 20.000 habitantes. Y en un sentido similar se pronuncian los arts. 33.3 k) y 34 c) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Sin embargo, para que los servicios sociales puedan facilitar la promoción y el desarrollo pleno y libre de los derechos de todas las personas y grupos, es necesario que garanticen la cobertura de las necesidades sociales básicas adecuándolas en su caso, a los procesos de cambio de la realidad social y personal, y que realicen actividades preventivas de las circunstancias que originan la marginación. Esta adecuación de los servicios sociales a los procesos de cambio de la realidad social y personal se expresa, en el nivel municipal, por su máxima cercanía a las personas, beneficiarias directas de los servicios sociales que, como ya se ha referido, constituyen un derecho ligado a la condición de ciudadano o ciudadana.

En este marco se insertan las Prestaciones Económicas reguladas en la presente Ordenanza. Teniendo en cuenta la necesidad de lograr respuestas y soluciones adecuadas a las diversas necesidades de las personas sin menoscabo en la necesaria homogeneización de la atención, de forma que toda persona tenga los mismos derechos ante las mismas situaciones de necesidad, se hace necesario que la organización, las normas de funcionamiento y de gestión de estas prestaciones se realicen con los mismos criterios, y siempre teniendo en cuenta que no es un tipo de subsidio que la persona adquiere de forma permanente, sino que es una prestación de carácter no periódico y puntual, siendo a la vez un recurso dentro del trabajo social orientado a la promoción de las personas y las familias. Asimismo, estas prestaciones económicas deben ser consideradas básicamente como un instrumento y no como un fin en sí mismas.

#### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTICULO 1: Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las prestaciones económicas para Situaciones de Especial Necesidad destinadas a personas individuales y unidades familiares en situaciones de riesgo o fragilidad social y/o con ingresos económicos insuficientes, y que estén primordialmente incluidas en procesos de intervención social tendentes a apoyar la asistencia, prevención, promoción e inserción de estas personas según sea su situación.

##### ARTICULO 2: Finalidad

Las prestaciones económicas reguladas por la presente ordenanza tienen las siguientes finalidades:

- Apoyar procesos de intervención social orientados a superar situaciones de desventaja social, siendo la prestación un instrumento para la consecución de los objetivos de la misma.
- Atender situaciones sobrevenidas o imprevistas que produzcan desequilibrios socioeconómicos en la familia.
- Cubrir situaciones coyunturales y puntuales, previsiblemente irrepetibles, desapareciendo con la concesión de la prestación la necesidad planteada.
- Cubrir necesidades básicas de las personas beneficiarias de la prestación.
- Cubrir otras necesidades valoradas y motivadas por el personal técnico municipal, no recogidas anteriormente.
- Dar cobertura de forma urgente a aquellas prestaciones de especial necesidad que requieran una respuesta inmediata.
- Paliar las consecuencias de daños que tengan el carácter de extraordinaria, fortuito o imprevisible por causas, entre otras, de fuerza mayor.

##### ARTICULO 3: Marco Legal

A la presente Ordenanza le son de aplicación las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- El art. 148.1.20 CE permite a las Comunidades Autónomas la asunción de competencias en materia de asistencia social
- El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece en el art. 49.1.24 la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de servicios sociales
- La Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana.
- La Orden anual de la Consellería competente en materia de Bienestar Social, por la que se convoca y regula ayudas en materia de servicios sociales.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen de Local.
- La Ley 30/92 de 26 de noviembre de régimen jurídico y procedimiento administrativo común establece el procedimiento en los trámites a seguir ante y por las Administraciones Públicas.
- Las Bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Vinaròs.
- De forma subsidiaria, y para aquellas prestaciones que persigan una utilidad pública o su destino se prevea fuera del ámbito de la esfera estrictamente privada, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

##### ARTICULO 4: Ambito de aplicación

Las ayudas reguladas por la presente Ordenanza serán de aplicación exclusivamente a ciudadanos/as empadronados y residentes con al menos 24 meses de antigüedad en el municipio de Vinaròs. Todo ello sin perjuicio de las excepciones indicadas en los artículos siguientes.

##### ARTICULO 5: Criterios generales para la concesión de las prestaciones

Para la concesión de las Prestaciones Económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

- Existencia de situaciones acreditadas de necesidad.
- Que la necesidad objeto de la prestación esté valorada e informada por el personal técnico municipal.
- Estas prestaciones serán incompatibles con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades. Igualmente serán incompatibles con cualquier ayuda por el mismo concepto o que cubran la misma necesidad que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público o privado. Se exceptuará este requisito si la ayuda concedida no solventase en su totalidad la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde esta Administración.

##### ARTICULO 6: Conceptos

- A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por Prestación Económica aquella subvención de carácter extraordinario y no



periódico otorgada para la cobertura de situaciones de especial necesidad y/o emergencia social de las personas beneficiarias.

2. A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por unidad familiar la constituida por la persona solicitante y, en su caso, quienes convivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o unión de hecho inscrita en registro oficial, o por cualquier forma de relación estable análoga a la conyugal, por adopción, por consanguinidad hasta el segundo grado o afinidad hasta el primer grado. Queda excluida, en todo caso la convivencia por razones de amistad o conveniencia. Se considerará hogar independiente el marco físico de residencia permanente donde residan exclusivamente la persona o personas que componen la unidad familiar o de convivencia.

No obstante se asimilan a hogar independiente la convivencia de los destinatarios en otro hogar, cuando éstos tengan que abandonar la residencia habitual por causa de violencia en el ámbito familiar o de género, fuerza mayor, tratamiento terapéutico o desahucio, aunque la nueva vivienda sea una residencia colectiva.

3. A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por necesidades básicas aquellas necesidades cuya satisfacción es indispensable para el adecuado desarrollo de la persona (alimentos, productos de higiene personal y del hogar, vestido y calzado, equipamiento básico del hogar, etc.), según valoración social del caso realizada por el personal técnico municipal.

**ARTÍCULO 7:** Requisitos que deberán reunir las personas solicitantes

1. Requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado.
- b) Tener residencia legal en España.
- b) Una antigüedad mínima de seis meses de estar empadronado/a en el municipio de Vinaròs.
- c) No disponer de una renta per cápita superior a la establecida en la Orden de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social por la que se regula y convoca ayudas en materia de Servicios Sociales. A los efectos de calcular la renta per cápita se considerarán todos los ingresos brutos obtenidos por cualquier concepto y por cualquier miembro de la unidad de convivencia durante el ejercicio en el que se solicita la ayuda.
- d) No disponer de ninguna otra ayuda ni prestación para el mismo fin otorgada por Organismo Público o Privado, ni de medios propios.

e) Que la resolución de la ayuda solicitada no sea competencia institucional de otros organismos públicos distintos al Ayuntamiento de Vinaròs

f) Hallarse en situación de necesidad, en los términos del art. 6.3 de la presente Ordenanza y que deberá ser valorada por el personal técnico municipal.

g) Aportar la documentación exigida en cada caso.

h) Sólo se podrá percibir como máximo la cantidad económica que se estipule anualmente por la Corporación, de acuerdo con las previsiones presupuestarias correspondientes por unidad familiar y anualidad.

Excepcionalmente, podrán ser beneficiarias aquellas personas que no reúnan alguno o algunos de los requisitos señalados anteriormente (o en el resto de la presente ordenanza) y que presenten una situación de extrema necesidad social, previo informe del personal técnico municipal de servicios sociales.

**ARTÍCULO 8:** Tipos y características de las prestaciones

1- Prestación Económica individualizada uso vivienda habitual.

1.1.- Ayudas para cubrir gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual. Tienen como finalidad el pago de los gastos que resulten necesarios para el mantenimiento de la vivienda habitual, para facilitar el acceso a la vivienda en casos de carencia o, en su caso, prevenir un desahucio. El beneficiario de la prestación debe ser el arrendatario o titular de la vivienda. En ningún caso serán incluidos gastos añadidos al recibo de alquiler por concepto de gastos de comunidad y derramas, luz de la escalera, limpieza de la misma o similares. En cualquier caso su concesión estará determinada por una situación de necesidad sobrevenida.

1.2.- Ayudas para operaciones de limpieza y desinsectación. Necesarias para mantener la vivienda en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, cuando exista un problema de salud pública manifiesta o denunciada.

2.- Ayudas para necesidades básicas, destinadas a cubrir necesidades básicas de alimentación, higiene y limpieza del hogar.

3.- Ayudas para acciones extraordinarias: se tramitarán este tipo de ayudas siempre que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y se consideren de interés para la atención de personas y/o familias con importante problemática. Se basarán en la valoración de situaciones que puedan derivar en procesos de vulnerabilidad y exclusión social, y no exclusivamente en criterios económicos. Serán beneficiarios de estas ayudas las personas físicas y las unidades familiares que estén incluidas en procesos de intervención social.

4. Ayudas para el desarrollo personal de personas de la Tercera Edad: Comprenderán todas aquellas medidas que posibiliten a las personas con problemas motores o sensoriales su mantenimiento en el propio entorno social, incrementado su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración. Se articularán a través de las siguientes modalidades o aquellas que establezcan las distintas Ordenes de ayudas que anualmente establece la Conselleria de Bienestar Social.

a) Ayudas para la eliminación de barreras arquitectónicas en la vivienda propia o en el edificio del anciano que obstaculizan su movilidad. Comprenden aquellas transformaciones o reformas que contribuyen a evitar los obstáculos y facilitar la movilidad. La competente para resolver y financiar estas ayudas será la Dirección Territorial de Bienestar Social.

b) Ayudas técnicas; considerando como tales, la adaptación funcional del hogar y la adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento de la vida ordinaria.

c) Adaptación de vehículos a motor que comprende aquellas medidas destinadas a facilitar los desplazamientos de manera autónoma.

5.- El importe máximo a abonar por cada concepto y el total máximo a percibir por familia y año se establecerá anualmente mediante Decreto de la Alcaldía, previa propuesta técnica del departamento de Bienestar Social y la correspondiente fiscalización de la Intervención de Fondos municipal.

**ARTÍCULO 9:** Plazo de presentación

Las solicitudes, que habrán de ajustarse al modelo que se establezca, junto con la documentación prevista en el artículo 13, se presentarán en las dependencias del Equipo Social de Base durante todo el ejercicio económico.

**ARTÍCULO 10:** Forma de pago

Atendiendo al modo en que se abonen estas prestaciones económicas, las mismas se clasificarán en:

1. Directas: Cuando el pago de la prestación se realiza directamente a la persona beneficiaria o representante legal.

2. Indirectas: Cuando el pago de la prestación se realiza a un tercero, bien sea empresa privada, organización sin ánimo de lucro, etc. El abono de las prestaciones si es mensual no ha de ser necesariamente en meses consecutivos.

**ARTÍCULO 11:** Créditos disponibles

Se fijarán en los presupuestos anuales las dotaciones presupuestarias para estas prestaciones económicas, siendo el límite de las mismas las cuantías en ellos establecidas.

Si los créditos dispuestos resultasen insuficientes se destinarán créditos adicionales en función de las disponibilidades presupuestarias. Si hubiese insuficiencia de crédito y no fuese posible la ampliación de la dotación económica, las cuantías máximas de referencia se modificarán a la baja, con la finalidad de poder cubrir las prestaciones que se concedieran una vez avanzado el ejercicio económico.

**TÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**

**CAPÍTULO I: INICIO DEL PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 12:** Inicio del procedimiento

El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

**CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

**ARTÍCULO 13:** Documentación

1. La documentación que tendrá que presentarse, según proceda atendiendo a la situación planteada, será la siguiente:

- a) Solicitud debidamente cumplimentada y firmada.
- b) Original y fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento identificativo análogo en vigor, de la persona solicitante y de los miembros de su unidad familiar. En el supuesto de personas extranjeras deberá aportarse la tarjeta de residente, de asilo o refugio, o cualquier otro documento que permita su estancia legal en España.
- c) Original y fotocopia del Libro de Familia de la persona solicitante. En caso de separación legal o divorcio de cualquier miembro de la unidad familiar, deberá aportarse original y fotocopia de la sentencia en la que deberá constar el importe de las pensiones a satisfacer; en caso de incumplimiento de la misma, deberá aportarse una declaración responsable sobre tal extremo.
- d) Acreditación del Empadronamiento histórico de la persona solicitante y su unidad familiar, con especificación de su antigüedad



- e) Original y fotocopia de la Tarjeta Sanitaria o Cartilla de la Seguridad Social de toda la unidad familiar.
  - f) Original y fotocopia de la Tarjeta de Demanda de Empleo y Certificado emitido por el SERVEF, de la persona solicitante y los miembros de la unidad familiar que procedan, especificando si perciben algún tipo de prestación por desempleo y si así fuese su cuantía.
  - g) Certificado emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de la persona solicitante y los miembros de la unidad familiar que procedan, especificando si perciben algún tipo de pensión y si así fuese su cuantía.
  - h) Documentación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria referente al último ejercicio económico de la persona solicitante y los miembros de la unidad familiar que procedan.
  - i) Original y copia del contrato de trabajo y de las dos últimas nóminas de la persona solicitante y de los miembros de la unidad familiar que procedan.
  - j) Declaración responsable de subsistencia, exigible sólo en los casos en que no se perciban ingresos de los anteriormente mencionados.
  - k) Certificado municipal de bienes inmuebles a efectos tributarios de la persona solicitante y de los correspondientes miembros de la unidad familiar.
  - l) Declaración responsable del catálogo de derechos y obligaciones a que queda sujeta la persona solicitante en el supuesto que le sea concedida la prestación.
  - m) Compromiso de contraprestación a realizar, si procede.
  - n) Clausula informativa LOPD
  - o) Facturas y presupuestos en los casos que procedan.
  - p) Documento bancario en el que conste el Código Cuenta Cliente y su titular.
2. Los documentos que, de oficio, pueda recabar el centro gestor de la prestación no se exigirán a la persona solicitante.
3. En el caso de que la documentación exigida obre en otros expedientes tramitados en el mismo Centro, se utilizará copia de ésta para el trámite de la nueva prestación, siempre que estén en vigor, de forma que no se requerirá su presentación a la persona solicitante.
4. En los casos de colectivos con especial necesidad de atención que carezcan de alguno de los documentos mencionados anteriormente, se podrá exceptuar su presentación por razones debidamente motivadas en el informe social que conste en el expediente de la prestación.

#### ARTÍCULO 14: Subsanación de documentación

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos o faltase alguna documentación, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o aporte los documentos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, dictándose Resolución en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, ordenándose el archivo del expediente.

#### ARTÍCULO 15: Fase de ordenación e instrucción

- 1.- La instrucción del expediente corresponderá al personal técnico municipal de Bienestar Social.
- 2.- Quien instruya el procedimiento realizará el estudio y valoración de la petición y de la situación socio económica y familiar, podrá recabar la documentación complementaria de los solicitantes, de entidades u organismos competentes en otras materias, así como la comprobación de datos o aclaraciones de dudas de la documentación que obra en el expediente, siempre que lo considere oportuno para la correcta instrucción del procedimiento.
- 3.- El expediente completo será remitido a la Comisión Técnica de Valoración para que esta proceda a formular la correspondiente propuesta de resolución.

#### ARTÍCULO 16: Valoración del Expediente

- 1.- La valoración del expediente se efectuará por una Comisión Técnica de Valoración que estará integrada por el/la trabajador/a que ejerza las funciones de Coordinación ( o persona en quien delegue) que actuará como presidente, y personal técnico del área de Bienestar Social que instruya los diferentes expedientes, de entre los que se designará un secretario.
  - 2.- Con carácter general, serán funciones básicas de la Comisión Técnica de Valoración las siguientes:
    - a. Examinar el cumplimiento de los requisitos de acceso.
    - b. Valorar los expedientes.
    - c. Determinación de la cuantía a conceder y procedimiento de gestión de la misma.
    - d. Propuesta de resoluciones de concesión, renovación, denegación extinción y de desistimiento.
    - e. Elaborar las propuestas de resoluciones.
    - f. Resolver las reclamaciones que se presenten ante la Comisión y realizar las aclaraciones que le sean requeridas.
  - 3.- La Comisión de Valoración será convocada con carácter ordinario, con veinticuatro horas de antelación al inicio de la correspondiente sesión, por el/la Presidente/a de la Comisión, al menos una vez al mes. Para su celebración se exige, en todo caso, la presencia de todos los miembros.
  - 4.- De cada sesión que celebre la Comisión, el/a Secretario/a levantará un Acta en el que constarán:
    - a) Lugar, fecha y hora en que comienza y se levanta la sesión.
    - b) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros presentes
    - c) Asuntos que se examinan, contenido sucinto de los acuerdos adoptados, y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.
    - d) Cuantos incidentes se produzcan en la sesión y fueren dignos de reseñarse a criterio del Secretario.
- De no celebrarse la sesión por el motivo que fuere, el Secretario suplirá el Acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que se consigne la causa. En caso de falta de quórum se añadirá el motivo, el nombre de los presentes y de los que hubieran excusado su asistencia.

5.- Efectuada la valoración del Expediente, el Presidente de la Comisión emitirá el pertinente informe a la Concejalía quien elevará propuesta de resolución, previa solicitud del correspondiente documento de retención de crédito, al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Local o persona en quien delegue.

6.- Para lo no previsto en este precepto la composición y funcionamiento de la Comisión se regulará por lo dispuesto en materia de órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### ARTÍCULO 17: Finalización del procedimiento y notificación

- 1. El plazo para resolver el procedimiento y notificar será el establecido con carácter general en la Ley 30/1992.
  - 2. El órgano competente para resolver será la Alcaldía u otro órgano en quien delegue.
  - 3. La concesión de la prestación estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.
  - 4. La resolución de concesión será notificada en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/1992.
  - 5. La denegación de una ayuda, deberá contener la especificación del motivo de la misma. Si son varios, se especificarán todos.
- Asimismo, la notificación a la persona interesada se realizará conforme al procedimiento legalmente establecido, dejando constancia de ello en el expediente.

#### ARTÍCULO 18. – Abono de la Ayuda Económica

El abono de la ayuda concedida se realizará mediante transferencia bancaria del importe total de la misma a la cuenta del solicitante o representante legal. En los casos en que la situación de necesidad o las características del solicitante aconsejen un control del destino de la ayuda económica, el Área de Bienestar Social podrá decidir la forma de pago, la gestión y control del importe concedido.

#### ARTÍCULO 19: Seguimiento de las prestaciones económicas

Será el personal técnico municipal quien haga el seguimiento de las situaciones de necesidad de las personas beneficiarias de la prestación y su evolución, así como del destino dado a la misma, pudiendo requerirles la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

#### ARTÍCULO 20: Especial referencia a la extinción de la prestación en los casos de pagos fraccionados

- En los casos de pagos fraccionados de estas prestaciones, los supuestos de extinción son los siguientes:
- a) Que la persona beneficiaria incumpla los compromisos que adquirió con esta Administración Pública.
  - b) Falseamiento u ocultación de datos para obtener, conservar o aumentar la prestación. c) Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su concesión.
  - d) Traslado de domicilio a otro municipio de la persona beneficiaria y su unidad familiar. En caso de que el traslado se refiera únicamente a la persona beneficiaria o a algún miembro de la unidad familiar, el personal técnico municipal valorará la procedencia de la extinción de la misma.
  - e) Renuncia o desistimiento de la persona beneficiaria de la prestación.
  - f) No utilizar la prestación para el fin para el que fue concedida.



g) Fallecimiento de la persona beneficiaria. En caso de que existan otras personas beneficiarias, el personal técnico municipal valorará la procedencia de la extinción de la prestación.

h) No justificar adecuadamente el destino dado a los fondos percibidos.

### CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

#### ARTÍCULO 21: Concepto

Las prestaciones económicas por razones de urgencia o emergencia son aquellas dirigidas a cubrir las finalidades contempladas en el artículo 2 apartado 1 pero que requieran de una respuesta inmediata.

#### ARTÍCULO 22: Documentación

a) Solicitud debidamente cumplimentada y firmada.

b) D.N.I. o documento identificativo análogo de la persona solicitante y su unidad familiar.

c) Certificado o acreditación del empadronamiento.

d) Declaración de responsabilidad de la situación económica que provoca la solicitud de la prestación.

#### ARTÍCULO 23: Procedimiento

1.- Una vez acreditada la situación de necesidad y valorada por el personal técnico municipal se emitirá informe social, en el plazo máximo de 2 días hábiles, desde la fecha de la solicitud.

2.- Teniendo en cuenta el carácter de emergencia social de estas prestaciones, el abono deberá realizarse a la mayor brevedad posible.

4.- Posteriormente en el plazo máximo de 10 días desde la fecha de registro de la solicitud, se deberá presentar la documentación establecida en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

5.- Si se desprendiese alguna discrepancia entre lo manifestado y la documentación aportada, se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la presente Ordenanza.

6.- Justificación de la prestación. Para ello se aplicará lo dispuesto en el artículo 26 de la presente Ordenanza.

### TÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

#### ARTÍCULO 24: Derechos de las personas beneficiarias

1. Acceder a este tipo de prestación en condiciones de igualdad para todas/os las ciudadanas y los ciudadanos del municipio.

2. Percibir la prestación que se le reconozca.

3. Recibir información sobre el estado de tramitación en que se encuentra su expediente.

4. Al respeto, dignidad e intimidad de la persona.

5. Al secreto profesional de los datos recogidos en su expediente.

6. Disponer, por escrito, del listado de los documentos necesarios para la tramitación de su solicitud.

7. Interponer, en caso de no estar conforme con la Resolución adoptada, los recursos establecidos legalmente.

#### ARTÍCULO 25: Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la prestación.

2. Destinar el importe de la prestación a la finalidad para la que le fue concedida.

3. Justificar la prestación concedida en los términos que establece la presente Ordenanza.

4. Cumplir las condiciones que puedan establecerse con esta Administración Pública y que fundamentan la concesión de la prestación.

5. Permitir y facilitar las actuaciones del personal técnico municipal tanto en la fase de investigación como en la de justificación de la prestación, acudiendo a las entrevistas de seguimiento a las que se les cite y permitiendo la comprobación fehaciente de la convivencia de todos los miembros de la unidad familiar que constan en el certificado de empadronamiento.

6. Comunicar a esta Administración Pública la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma necesidad.

7. Comunicar al personal técnico municipal cualquier cambio de su situación socio familiar, económica, de residencia, etc.

8. Tratar con el debido respeto al personal encargado de tramitar la prestación.

#### ARTÍCULO 26: Justificación de la Prestación

1. La justificación del gasto se acreditará mediante:

a) Las facturas de los pagos realizados, incorporándose las mismas a los expedientes administrativos. Éstas deberán cumplir los requisitos reglamentariamente establecidos.

b) Otros documentos que se puedan establecer en el marco de los contratos, convenios u otras figuras análogas a las que se ha hecho referencia en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

2. Su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de un mes desde el cobro de la prestación.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta a la Alcaldía para adoptar las disposiciones o instrucciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El contenido de la presente Ordenanza queda supeditado a lo dispuesto en la Orden anual de la Generalitat Valenciana, de convocatoria de ayudas en la materia, no pudiendo contradecir la Ordenanza el contenido de dicha Orden.

#### DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal."

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE